



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SUT/250/2019

**Folio:** 00951719

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 17 de enero de 2020

### C. I PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito del día 4 de diciembre de 2019, realizado a través del correo institucional y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia recayéndole el número de folio 00951719, lo cual le fue notificado vía correo electrónico mediante oficio UT/547/2019, y por la cual solicita:

*“Con fundamento en el artículo 6°. Fracción I, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la imagen digital de:*

*1. Los documentos donde consten el nombre del titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Agrupaciones, a quien se le encomendó verificar el cumplimiento de los requisitos legales (respecto de la militancia o no), para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la persona de Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, cuya falta de exhaustividad y atingencia derivó en su designación, existiendo elementos partidistas de ejercicio de cargo, que generaron que el INE atrajera la designación de dicho funcionario, revocando su nombramiento, generando falta de confiabilidad y certeza en esa institución electoral.*

*2. El expediente administrativo de responsabilidad integrado por el Órgano Interno de Control/ Contraloría Interna de ese Instituto, en contra del servidor público responsable de la falta de designación y exhaustividad en la designación mencionada.*

*3. En caso de no existir expediente, señalar la razón, motivo o causa por la cual el órgano Interno de Control/Contraloría Interna, no inició el procedimiento sancionador correspondiente.*

*4. Imagen digital de la documentación donde conste el nombre del servidor público del Instituto Electoral de Tamaulipas responsable del área Ejecutiva en las oficinas estatales de ese órgano, encargado de coordinar y verificar la información atinente a los cómputos distritales mediante los cuales se realizó el cómputo estatal de la Elección Diputados, a partir de la que se efectuó la distribución de Diputados Plurinominales del Congreso del Estado de Tamaulipas, durante el Proceso Electoral 2015-2016, cuyos reiterados errores propició que dicho cómputo se tuviera que efectuar en varias ocasiones, generando incertidumbre y falta de confiabilidad en esa institución electoral.*

*5. Imagen digital de las Actas de Cómputo distrital, así como de las distintas actas de cómputo estatal que fue necesario realizar en las Sesiones del Consejo General de ese Instituto para finalmente definir correctamente el cómputo y la asignación respectiva.*

*6. Imagen digital del expediente administrativo de responsabilidad integrado por el órgano Interno de Control/Contraloría Interna de ese Instituto, en contra del servidor público responsable de los errores en el cómputo mencionado en el punto número 4 de la solicitud. En caso de no existir expediente, señalar la razón, motivo o causa por la cual el Órgano Interno de Control/ Contraloría Interna de ese Instituto, en contra del servidor público responsable de los errores en el cómputo mencionado en el punto número 1 de la solicitud. En caso de no existir expediente, señalar la*



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*razón, motivo o causa por la cual el Órgano Interno de Control/ Contraloría Interna, no inició el procedimiento sancionador correspondiente. “*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/544/2019, UT/545/2019 y UT/546/2019 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud al Órgano de Control Interno, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

Mediante oficio/OIC/176/2019, el Titular del Órgano Interno de Control, remitió la respuesta con la información que obra en sus archivos, en los siguientes términos:

*“... mediante la cual se solicita en imagen digital diversa documentación, en lo tocante a éste Órgano Interno de Control corresponde responder los puntos 2, 3 y 6, como sigue:*

*“2. El expediente administrativo de responsabilidad integrado por el Órgano Interno de Control/Contraloría Interna de ese Instituto, en contra del servidor público responsable de la falta de designación y exhaustividad en la designación mencionada.*

*3. En caso de no existir expediente, señalar la razón, motivo o causa por la cual el órgano Interno de Control/Contraloría Interna, no inició el procedimiento sancionador correspondiente.” (sic)*

*Al respecto de estos dos puntos, se informa en tiempo y forma, que realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran bajo resguardo de este Órgano Interno de Control, no fue localizado expediente administrativo de responsabilidad relacionado con los hechos señalados en el citado numeral 2. Lo anterior, ya que también de un riguroso rastreo del archivo histórico, no se localizó el ingreso de queja o denuncia por tales hechos.*

*En relación con el punto 6, que a la letra se transcribe:*

*“6. Imagen digital del expediente administrativo de responsabilidad integrado por el Órgano Interno de Control/Contraloría Interna de ese instituto, en contra del servidor público responsable de los errores en el cómputo mencionado en el punto número 4 de la solicitud. En caso de no existir expediente, señalar la razón, motivo o causa por la cual el Órgano Interno de Control/Contraloría Interna de ese Instituto, en contra del servidor público responsable de los errores en el cómputo mencionado en punto número 1 de la solicitud. En caso de no existir expediente, señalar la razón,*

*motivo o causa por la cual el Órgano Interno de Control/Contraloría Interna, no inicio el procedimiento sancionador correspondiente.” (sic)*

*Se informa en tiempo y forma de este punto que realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran bajo resguardo de este Órgano Interno de Control, no fue localizado expediente administrativo de responsabilidad relacionado con los hechos señalados en el citado punto 6. Lo anterior, ya que también de un riguroso rastreo del archivo histórico, no se localizó el ingreso de queja o denuncia por tales hechos.”*

Mediante oficio DEPPAP/007/2020 la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió la respuesta en la que manifiesta lo siguiente:

*“Por cuanto hace a la información solicitada respecto de los puntos número 2 al número 6, le comento que esta no se encuentra bajo resguardo de esta Dirección Ejecutiva.*

*La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:*

*“(…)*

*4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.*

*5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.*

*(…)”.*

El Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral a través del oficio DEOLE/007/2020, remitió la respuesta en la que manifiesta lo siguiente:

*“... por lo anterior me permito informar lo siguiente:*

*Por lo que respecta a su pregunta número cuatro, donde solicita el documento que conste el nombre de la persona encargada de coordinar y verificar la información que realizo los cómputos de la elección de Diputación 2015-2016, al respecto los responsables conformen la Ley Electoral del estado de Tamaulipas establece en los artículos 110 y 113 lo siguiente:*

**Artículo 110.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:**

**XVIII. Efectuar el cómputo total de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinando para tal efecto la asignación de Diputados para cada partido político, otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el día 30 de junio del año de la elección;**

**Artículo 113.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:**

**XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;**



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*En lo tocante a las actas de cómputo Distrital de cómputo de Diputados y la asignación del Congreso del Estado, respecto del Proceso Electoral 2015-2016; se remiten los cómputos Distritales por el principio de Representación Proporcional; así como los acuerdos Acuerdo IETAM/CG-145/2016 y Acuerdo IETAM/CG-154/2016 y sus anexos, además de las actas de escrutinio y cómputo por el mismo principio que se elaboraron en ambas sesiones; se anexan las ligas donde podrá consultar la información solicitada:*

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 145 2016.pdf>,  
<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 154 2016.pdf>,  
<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 145 2016Anexo.pdf>.

y

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 154 2016 Anexo.pdf>

Analizadas las respuestas proporcionadas por las áreas se advierte que han sido debidamente contestadas las preguntas de conformidad a lo que obra en sus archivos.

En ese contexto, se le informa que, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaura que:

**La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.**

**La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.**

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso***



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.*

En otro aspecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, expresa que:

Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Motivo por el cual se le están proporcionando los links electrónicos en donde podrá consultar parte de la información solicitada

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten a la solicitante el presente acuerdo y anexos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**